

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MENTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2010, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación del precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles. Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SEVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

I.- Funcionamiento y naturaleza.

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Méntrida establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

II. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento o Casa de la Cultura.

Si como consecuencia de la celebración se produjese cualquier tipo de deterioro en mobiliario o inmobiliario utilizado los solicitantes deberán restituirlo a su estado primitivo.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. Devengo.

Artículo 4. El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

V. Cuota tributaria.

Artículo 5. Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 300,00 euros, estableciéndose una bonificación del 50 por 100 cuando al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el municipio de Méntrida durante un periodo mínimo de un año antes de la solicitud de inicio del expediente, correspondiendo abonar en este caso el importe de 150,00 euros.

VI. Régimen de declaración e ingreso.

Artículo 6. Se establece el régimen de autoliquidación en gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente comenzará a aplicarse el mismo día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Méntrida 7 de marzo de 2011.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-2604